



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 28 de setiembre de 2016

Nº 477.

Señor Presidente:

Con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad, para someter a estudio y consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "Que modifica el Artículo 255 de la Ley Nº 213/1993, Código Laboral y deroga el Artículo 256 de la misma".

Al respecto, el Poder Ejecutivo se permite exponer al Honorable Congreso Nacional las razones en las cuales se fundamenta el Proyecto de Ley que modifica el Artículo 255 de la Ley Nº 213/1993, Código Laboral y deroga el artículo 256 de la misma.

El tratamiento para la modificación de los Artículos 255 y 256, ha sido sostenido por los diversos sectores sindicales, con el argumento de que el crecimiento económico no alcanzó a la población obrera y que en los dos últimos años hubo un significativo aumento del costo de vida. Estos aspectos fueron considerados por el Gobierno Nacional, a los efectos del análisis y propuestas adecuados, con diferentes modelos de reajustes del salario mínimo.

Con respecto al modelo actual que establece el criterio de reajuste al incremento del 10% del costo de vida, si se analiza la evolución de la inflación en Paraguay durante los últimos 20 años, se observa que se ha verificado una inflación inferior al 10% en 2 años, únicamente en el bienio 2009- 2010, esto se considera la inflación del promedio anual.

Por otro lado, si se toma la inflación de diciembre contra diciembre del anterior, solo se ha verificado en el periodo 2008 y el 2009. Por tanto, la periodicidad inicial de dos años demuestra extensa para los niveles de inflación predominantes en la economía paraguaya en los últimos decenios.

Lo anteriormente expuesto, nos han llevado a la formulación de los análisis del reajuste del salario mínimo desde la consideración de tres variables fundamentales:



A
4



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

- a) La periodicidad en los reajustes salariales;
- b) La variable macroeconómica de inflación acumulada;
- c) El costo de vida y las necesidades del trabajador;

Respecto al último indicador mencionado, la Constitución y el Código Laboral refieren que el salario mínimo debe cubrir las necesidades normales de la vida del trabajador y que debe ser suficiente para satisfacerla.

Esta modificación eliminaría además las tensiones que se generan en la actualidad cuando la inflación acumulada se acerca al 10%, en la que los trabajadores reclaman una convocatoria anticipada del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), mientras que el sector privado pretende anticiparse a los incrementos de precios.

En ese sentido, la norma propuesta tiene por finalidad la adopción de una periodicidad fija anual, que diera mayor previsibilidad a todos los actores, así como permitiría contar con indicadores adicionales a los precios para la determinación de los reajustes, otorgando un mecanismo de ajuste oportuno.

Por lo expuesto precedentemente, y por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar, se somete a consideración del Honorable Congreso Nacional el Proyecto de Ley "Que modifica el Artículo 255 de la Ley N° 213/1993, Código Laboral y abroga el artículo 256 de la misma".

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad

[Signature]
Horacio Manuel Cartes Jara
Presidente de la República del Paraguay

[Signature]
Guillermo Sosa Flores
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

[Signature]
Abg. MARGARITA VAHARI COUSATI
Próctor Legislativo - Srta. General
H. Cámara de Senadores

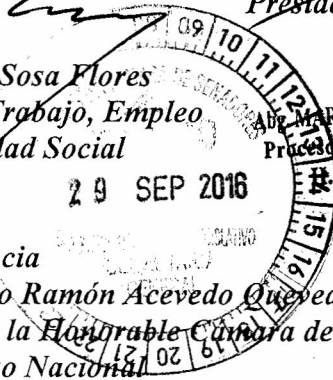
A Su Excelencia
Señor Roberto Ramón Acevedo Quevedo
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
y del Congreso Nacional



[Signature]
Abg. Erica Noemi Vargas
Mesa de Entrada - Srta. General
H. Cámara de Senadores



[Signature]
Denisse Sánchez Silva
Gabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores



[Signature]
Victor Bresanovic
H. Cámara de Senadores



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Proyecto de Ley N°

"QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 255 DE LA LEY N° 213/1993, CÓDIGO DEL TRABAJO Y DEROGA EL ARTÍCULO 256 DEL MISMO".

**EL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA
CON FUERZA DE LEY:**

Art. 1°.- *Modifícase el Artículo 255 de la Ley N°213/1993, "Código del Trabajo", el cual queda redactado de la siguiente manera:*

"Art. 255.- La consideración del reajuste del Salario Mínimo será efectuada por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), en base a la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y su impacto en la economía nacional, al mes de junio de cada año.

La Autoridad Administrativa del Trabajo, cuando las conclusiones así lo indicaran, elevará al Poder Ejecutivo para su consideración y resolución, antes del 30 de junio de cada año, la propuesta de reajuste de Salario Mínimo, acompañada de las memorias correspondientes.

En los casos de profunda alteración de las condiciones macroeconómicas y financieras o de elevadas tasas de inflación, el Consejo Nacional de Salarios Mínimos podrá reunirse en un período distinto al indicado anteriormente, y considerará para la fijación del porcentaje del reajuste, los informes sobre la inflación y la situación económica y financiera del Banco Central del Paraguay y del Ministerio de Hacienda, como así también, las perspectivas o proyecciones inflacionarias y económicas respectivas".

Art. 2°.- *Derógase el Artículo 256 de la Ley N°213/1993, "Código del Trabajo".*

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the President of the Republic of Paraguay.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

Art. 3º.- Una vez vigente la presente ley, en la brevedad posible, la Autoridad Administrativa del Trabajo, por medio del Consejo Nacional de Salarios Mínimos, considerará la variación acumulada de la inflación desde el último reajuste salarial, a fin de elevar al Poder Ejecutivo la propuesta de modificación para el año 2016.

Art.4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop on the left and a long, sweeping stroke extending to the right.

$\frac{4}{4}$